



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-105823425-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 8 de Septiembre de 2023

Referencia: REG - EX-2020-88249744- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1810-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en RE-2020-88249707-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2231/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.08 12:01:32 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.09.08 12:01:32 -03:00

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2020

Sres. de

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación

Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo

Ref. Suspensiones. Res. 397/20 y

475/20

De mi mayor consideración:

Skycop SA, CUIT 33-67819135-9, representada en este acto por Marcelo G. Aquino, quien indica poseer suficientes facultades conforme poder que en formato PDF se adjunta a la presente, y que declaro bajo juramento es copia fiel de su original y, se encuentra vigente, conforme poder que al presente se acompaña, constituyendo domicilio en la calle Maipú 497, Piso 3ero, Ciudad de Buenos Aires, con domicilio electrónico: aquino@aquinoabogados.com.ar, denunciando como teléfono celular 011 15 5564 4433 (en adelante LA EMPRESA), ante Uds. me presento y digo:

I. En el carácter invocado, vengo a presentar un Proceso de Suspensión en los términos del art. 223 bis de la LCT y en el marco de la Resolución 397/20 y Acuerdo Adjunto a la misma celebrado por los Representantes de la CGT y UIA, juntamente con el Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con fecha 27 de abril pasado (EX 2020-28791723-APN-DGDMT#MPYT) y prórroga dispuesta por la Resolución 475/20 MTESS.

II. LA EMPRESA ha evaluado la situación derivada de la irrupción del COVID-19, las medidas de emergencia dirigidas a impedir su propagación y el impacto en términos de retracción de su actividad comercial.

El Poder Ejecutivo Nacional, dictó el Decreto 260/20 por el cual amplió en nuestro país la Emergencia Pública en materia sanitaria.

Que con motivo de la información brindada por La Organización Mundial de la Salud con fecha 19 de marzo, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el “Aislamiento, Social, Preventivo y Obligatorio” mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/20, ampliando su plazo primitivo de vigencia sucesivamente (Decretos de Necesidad y Urgencia 325/20,

RE-2020-88249707-APN-DGD#MT

355/20 y 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 PEN, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20 y 956/20 PEN.

Que como resulta de público conocimiento, estas medidas de orden público afectan directamente sobre la actividad económica del país y en el sistema de producción de bienes y servicios, reconocido expresamente por el Poder Ejecutivo Nacional (considerandos del Decreto 329/20).

Que el mandato del Poder Político (presidente de la Nación) de resguardar los puestos de trabajo del personal dependiente, también es una premisa de LA EMPRESA.

Que de ello resulta la necesidad de transitar la realidad económica financiera que tiene LA EMPRESA con motivo de la situación derivada de la irrupción del COVID-19.

III. Por ello, LA EMPRESA presenta ante este Ministerio (cfr. Art. 2Res. 397/20 MTEySS) el siguiente programa de suspensiones:

1. El presente acuerdo será aplicable a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la **Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECyS)** y, que prestan tareas en el establecimiento de LA EMPRESA -conforme detalle del Anexo A que forma parte de esta presentación- durante los meses de abril a diciembre de 2020. Si las razones de público conocimiento se mantienen, mi mandante hace expresa reserva de solicitar una extensión de este programa o bien, la presentación de uno en las condiciones económicas que permita la sustentabilidad de esta y con ello, de los puestos de trabajo.
2. Los trabajadores en cuestión -cuya nómina, reitero, se adjunta en Anexo A del presente- se considerarán encuadrados en la situación de suspensión en los términos del art. 223 bis de la LCT mientras perdure la retracción de la actividad, asumiendo LA EMPRESA la obligación de reconocer una Asignación No Remunerativa equivalente al 100% (cien por ciento) de la remuneración neta que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios en forma habitual durante el día de suspensión.
3. LA EMPRESA podrá disponer la aplicación de las suspensiones en forma simultánea, alternada, rotativa, total o parcial, según la necesidad de mantenimiento y/u operatividad.

RE-2020-88249707-APN-DGD#MT

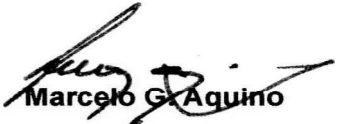
4. En el caso de que se modifique circunstancialmente la situación, o se verifique una situación que requiera la prestación efectiva de tareas, LA EMPRESA podrá modificar o dejar sin efecto la suspensión y cursar una comunicación al trabajador para que se reintegre a prestar tareas con una anticipación no inferior a 24 horas. En el caso de trabajadores que, durante el mes calendario, cumplan tareas efectivas en algunos días y otros se encuentren suspendidos en los términos aquí pactados, tendrán derecho a recibir el salario habitual correspondiente a los días trabajados y la asignación no remunerativa conforme a lo aquí establecido por los días en que dure la suspensión.
5. En el caso de que se declare aplicable a LA EMPRESA el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción -ATP- (DNU 332/220 y 347/20 y normas complementarias), el monto de la asignación que se reconozca a cada trabajador comprendido en este acuerdo será considerado parte de la prestación dineraria aquí pactada, de manera que el importe a cargo de LA EMPRESA se reducirá en idéntica cuantía.
6. Entiéndese por remuneración neta, a los efectos aquí previstos, la que resulte de deducir, al importe bruto del salario habitual, las retenciones por aportes previstas con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones, obra social, INSSJyP –ley 19032-).
7. La prestación se pagará en las épocas habituales de pago de salarios y se instrumentará en los recibos de pago como "*Prestación No Remunerativa Art. 223 bis, LCT*";
8. LA EMPRESA, durante la vigencia de la suspensión concertada, tributarán únicamente los aportes y contribuciones establecidas en las leyes 23.660 y 23.661 y actuará como agente de retención de la cuota sindical de aquellos trabajadores afiliados a la entidad gremial. La contribución como los aportes aquí indicados serán calculados sobre el monto de la prestación no remunerativa abonada.
9. Quedan excluidos de este Programa de Suspensiones, aquellos trabajadores que a la fecha prestan efectivas tareas fuera del establecimiento, es decir, desde su lugar de aislamiento (cfr. Art. 1, Res. 279/20 MTEySS), como tampoco aquel que se encuentre comprendido en el llamado Grupo de Riesgo y está eximido de prestar tareas (cfr. Art. 1, ap. a, b o c, Res. 207/20 MTEySS)

10. LA EMPRESA se obliga a mantener la dotación de personal actual mientras dure el presente acuerdo (cfr. DNU 329/20 y Acta del 27.4.20, CGT, UIA, MTEySS en EX 2020-28791723-APN-DGDMT#MPYT).

IV. Declaro bajo juramento que la firma inserta es auténtica en los términos previstos en el art. 109, Decreto 1759/12 (TO 2017) y Res. 397/20 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

V.- Ajustándose esta presentación a las pautas fijadas en la Resolución de la referencia, solicito se cumpla con el procedimiento allí indicado, corriendo traslado en vista a la **Federacion Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECyS)** con domicilio en Julio A. Roca 644 de esta Ciudad de Buenos Aires en el plazo perentorio que se prevé. Cumplido ello, se proceda a homologar este programa de suspensiones.

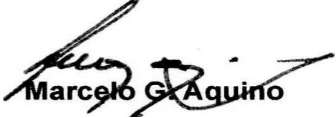
Saludo a Uds. atentamente,



Marcelo G. Aquino

Anexo A

<u>Apellido y Nombre</u>	CUIL
LISTA, DANIEL ANTONIO	20205764772
González, Omar Abel	20251829765
Barreiro, Patricia Monica	27133318122
Clausi, Federico	20372942798
Rios Pujol, Maria Jose	27271522768
Camaño, Noelia Soledad	27353259909
Martinez, Juan Alberto	20329059333
Cabral, Nadia Emilce	27346243819


Marcelo G. Aquino



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas
Copias del Estatuto**

Número: RE-2020-88249707-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 17 de Diciembre de 2020

Referencia: Acta de distribución de cargos con Estatuto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.12.17 17:59:25 -03:00

MARCELO GABRIEL AQUINO - 20163695678
en representación de
SKY COP S A - 33678191359

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.12.17 17:59:25 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1810-23 Acu 2231-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.